



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 15 DE MAYO DE 2020	NÚMERO 9 TERCERA SECCIÓN
-----------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que establece la conclusión de clases presenciales del Ciclo Escolar 2019-2020, del alumnado de educación básica y media superior; así como la conclusión administrativa del Ciclo Escolar 2019-2020, en las fechas, términos y con las modalidades que se establecen en el presente Decreto.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que establece la conclusión de clases presenciales del Ciclo Escolar 2019-2020, del alumnado de educación básica y media superior; así como la conclusión administrativa del Ciclo Escolar 2019-2020, en las fechas, términos y con las modalidades que se establecen en el presente Decreto.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Actualmente el país, a través de sus entidades federativas, ha adoptado diversas acciones para la contención de la enfermedad infecciosa identificada como coronavirus COVID-19, la cual pone en riesgo la salud y que, ante los niveles alarmantes de su propagación y gravedad, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el virus COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia.

Una de las consecuencias de dicha pandemia, es la afectación a todos los estratos de la sociedad y toda actividad del colectivo poblano, lo que hace importante la protección efectiva de la comunidad escolar en la entidad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º señala que toda persona tiene derecho a la educación, y que las entidades federativas impartirán y garantizarán la educación básica y media superior.

Por tal motivo, el Ejecutivo del Estado debe velar por hacer efectivo el derecho a la educación, máxime que en los efectos de la pandemia COVID-19, esta como medida de protección evitar la concentración de personas, lo que ha impedido las actividades presenciales en las escuelas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en la resolución 1/2020, denominada PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS (Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020), en su Resolutivo 64 ordena que “En cuanto al derecho a la educación, los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a los Niños, Niñas y Adolescentes **seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran**. En particular, los Estados deben proveer herramientas para que los adultos responsables realicen actividades con sus niños y niñas, privilegiando el refuerzo de los vínculos familiares y previniendo la violencia en el hogar. Asegurar que las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad, puedan acceder a la educación en línea sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles.”

La protección a la educación y el derecho a la vida e integridad de los humanos se puede lograr modificando el calendario escolar para preservar la sana distancia, lo que es congruente con el sistema legal mexicano.

Ya que el ACUERDO número 14/05/19 por el que se expiden los Lineamientos Específicos para que las Autoridades Escolares soliciten autorización para realizar ajustes al Calendario Escolar que determine la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 27 de mayo de 2019, el que es vigente por no haber otro que lo sustituya, ordena que:

La AEL (Autoridades Educativas Locales) podrá emitir un Calendario Escolar Local, con base en el Calendario Escolar, con ajustes que consideren la opinión, condiciones, contexto cultural y geográfico y/o necesidades educativas propias de las escuelas de su entidad federativa, este ajuste puede ser a fin de garantizar el cumplimiento de los días efectivos de clase.

Debe destacarse que, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, estamos de acuerdo en lo fundamental, pero la expresión de ideas, en situaciones emergentes, son una forma de decirle al pueblo que en esta transformación, la democracia es política verdadera; es no excluir y ejercer la confianza que la ciudadanía nos ha depositado, con esta medida, se priorizan varios valores que se instituyen en el artículo 3º de nuestra Carta Magna, que son la solidaridad, la libertad, la protección del interés superior de las niñas y los niños y la no discriminación, ya que hay muchos padres de familia que no cuentan en su casa con una computadora o una impresora y en lugar de disminuir, aumenta la movilidad social.

Una tarea fundamental del Gobierno, es no excluir y proteger a los desprotegidos como lo ha expresado el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador en su convicción de que el Poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás, por eso en México como en Puebla, primero los pobres.

Es momento de libertad y solidaridad, para que cada hombre y mujer contribuya al bien común y sirviéndose así mismo, sirva a la colectividad y de solidaridad para los que quienes hemos recibido educación sepamos lo mucho que les debemos a los demás y podamos devolvérselo a la sociedad, como hoy lo hacen nuestros médicos, enfermeras y demás profesionales de la salud.

El estado de bienestar muchas veces fue excluido del sistema democrático y no se preocupó por la tranquilidad de toda la población, sino por minorías privilegiadas, por eso es que resulta congruente la protección de los derechos humanos de las niñas y los niños poblanos, haciendo efectivo los derechos humanos que son de máximo orden constitucional y obliga a las autoridades a velar por su cumplimiento, ya que dentro de una medida progresiva se encuentra el establecer una calendarización del ciclo a fin de hacer valer el derecho a la educación, pero dentro del ámbito de protección de los derechos humanos.

En base a lo anterior, la Secretaría de Educación cerrará administrativamente todos los esquemas de los alumnos que concluyan la educación básica y media superior, para que se entregue la documentación correspondiente y puedan gestionar el cambio de Institución donde reciben clases.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 70, 79 fracciones II y XXVIII, 81 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3 fracción IV, 84 y 88 fracción I de la Ley Educación del Estado de Puebla, así como 1, 2, 5, 9, 26, 31 fracciones I y XIII, 32 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se concluyen las clases presenciales del Ciclo Escolar 2019-2020 del alumnado de educación básica y media superior a partir de la entrada en vigor de este Decreto; y la conclusión administrativa del Ciclo Escolar 2019-2020 el treinta de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Los alumnos concluirán el ciclo escolar 2019-2020 en la Modalidad a distancia, “Aprende en Casa”; evaluando los maestros con actividades dentro de casa basadas en los libros de texto y disposiciones que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado emita; por cuestiones humanitarias de salud y de economía de las familias poblanas en esta pandemia se deben evitar cualquier tarea o actividad que exponga a los alumnos o a los padres o a quienes los tengan a su cuidado, a salir de casa o a erogar alguna cantidad para su elaboración.

TERCERO. Los maestros y el personal de las áreas administrativas se deberán presentar a sus instituciones el tres de agosto de dos mil veinte para tomar cursos de capacitación de esa fecha al siete del mismo mes y año; además de que las escuelas deberán ser sanitizadas en estas mismas fechas.

CUARTO. Los alumnos deberán tomar cursos de nivelación del diez de agosto de dos mil veinte al cuatro de septiembre de dos mil veinte, como fase compensatoria.

QUINTO. El nuevo ciclo escolar 2020-2021 de educación básica y media superior iniciará el siete de septiembre de dos mil veinte, ajustándose el Calendario a las disposiciones que establezca la Secretaría de Educación Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica.